ARCHIVO CONCEJO DE ESTAVILLO

ATHA-DAH-FCES-002-035

Repartim.to delas Alcabalas

Repartim.to del segundo tercio del alcabala del mes de Agosto del año de mill e quin.os e setenta e dos años siendo Repartidores el dho año Juan de Ayala Samaniego e Juan perez de villarmuebar del dho villa apartados para ello por el Regimiento sobre juramento que para ello fue rescibio allandose presentes el dho Repartim.to los arriba Juan Bruzay alli dho e Juan de vergara procurador general Vezino de la dha villa de vna parte e de otra el dho Juan de Ayala en nombre de todos los mayores pechos de la dha villa de la otra parte e luego el dho Juan de Ayala en nombre de todos los mayores pechos de la dha villa de la otra parte e luego el dho Juan de Ayala en nombre de todos los mayores pechos de la dha villa dixo que por quanto el dho Repartim.to se ha de hazer segun e como e de la manera que se hizo el Repartim.to del segundo tercio del alcabala del mes de Agosto del año de mill e quin.os e setenta e dos años siendo Repartidores el dho año Juan de Ayala Samaniego e Juan perez de villarmuebar del dho villa apartados para ello por el Regimiento sobre juramento que para ello fue rescibio allandose presentes el dho Repartim.to los arriba Juan Bruzay alli dho e Juan de vergara procurador general Vezino de la dha villa de vna parte e de otra el dho Juan de Ayala en nombre de todos los mayores pechos de la dha villa de la otra parte e luego el dho Juan de Ayala en nombre de todos los mayores pechos de la dha villa de la otra parte e luego el dho Juan de Ayala en nombre de todos los mayores pechos de la dha villa dixo que por quanto el dho Repartim.to se ha de hazer segun e como e de la manera que se hizo el Repartim.to del segundo tercio del alcabala del mes de Agosto del año de mill e quin.os e setenta e dos años siendo Repartidores el dho año Juan de Ayala Samaniego e Juan perez de villarmuebar del dho villa apartados para ello por el Regimiento sobre juramento que para ello fue rescibio allandose presentes el dho Repartim.to los arriba Juan Bruzay alli dho e Juan de vergara procurador general Vezino de la dha villa de vna parte e de otra

Vclxx

Vcl

Vc

Vc lxx

Vc

Vc

Vc lxx

Vc

Vc

Vc lxx

Vc lxxvi

Vc xxxvi

Vc xxxvi

Vc xxxvi

Vc lxxvi

Vc lxxvi

Vc l

Yt̃ ſon dos de vino de quinze cantaras de vino quinze mrs		v x v
Yt̃ ſon ſeys de vino de ſeys fanegas de trigo veynte reales		v xx vi
Yt̃ vn almadraque de seys fanegas de trigo veynte quatro mrs		v xx iiii
Yt̃ vn carro de quatro mrs de vna fanega de trigo y de cebada		v iiii
Yt̃ vn arado de galapar de quinze y vna cantaras de vino con ſus anexos y vn mrs		v ii i
Yt̃ vn mrs de quinze y tres yeguas de carreta veynte mrs		v xx
Yt̃ vn ſayo viejo de paño de ſeys fanegas de trigo de mueble veynte quatro mrs		v xx iiii
Yt̃ vn delantar de bueyes de veynte dos cantaras de vino veynte dos mrs		v xx ii
Yt̃ vn arca de vna vara dos mrs de vna fanega de cebada		v iiii
Yt̃ vn dozel de tres fanegas de trigo dos reales		v ii
Yt̃ vn almadraque de cinco fanegas de trigo vno		v i
Yt̃ mas diez mrs de dos fanegas y media de trigo que bendio en dias pasados		v x
Yt̃ vn par de cerezas de vaca de cinco fanegas de trigo		v xx
Yt̃ vn cedaço de dos fanegas de cebada y vn mrs de trigo		v i
Yt̃ vn arca de vna fanega de cebada cada vno		v v
Yt̃ vn cofre de veynte dos dos de vna fanega de trigo y de cebada		v xx viii
Yt̃ vn almadraque de quinze mrs de mueble de veynte dos mrs		v xx i
Yt̃ vn cedaço de vna fanega de cebada y vn mrs de trigo		ii i

[illegible] de dos[illegible] que a cuenta de tres mrs — V el vi

[illegible] de veynte mrs de veynte cantaras de sebin — V de

[illegible] de dozientas libras de aceyte diez ffanegas — V m el

[illegible] de ochenta fanegas de trigo catorze carneros diez — V e vm

[illegible] mrs — V e vm

[illegible] cantaras de vino — V de vm

[illegible] mrs — V e

[illegible] — V e vm

[illegible] — V e vm

[illegible] — V e vm

Vn leey

Vn leey

Vn leeū.

Vn leeū

Vn leeū

Vn leeū

Item mas le cargo mi dicho padre y descargo mi dicho padre
de tres fanegas de trigo de renta de cada un año
y de seis fanegas de cebada de renta de cada un año
y de diez gallinas de renta de cada un año
y de veinte reales de renta de cada un año
y de un par de alcaravas de renta de cada un año
y de un par de capones de renta de cada un año
y de un par de gallinas de renta de cada un año
y de un par de conejos de renta de cada un año
y de un par de perdices de renta de cada un año
y de un par de codornices de renta de cada un año
y de un par de tórtolas de renta de cada un año
y de un par de palomas de renta de cada un año
y de un par de ánades de renta de cada un año
y de un par de gansos de renta de cada un año
y de un par de pavos de renta de cada un año
y de un par de faisanes de renta de cada un año
y de un par de pavos reales de renta de cada un año
y de un par de cisnes de renta de cada un año
y de un par de grullas de renta de cada un año
y de un par de garzas de renta de cada un año
y de un par de cigüeñas de renta de cada un año
y de un par de flamencos de renta de cada un año
y de un par de avestruces de renta de cada un año
y de un par de fénix de renta de cada un año
y de un par de unicornios de renta de cada un año
y de un par de dragones de renta de cada un año
y de un par de basiliscos de renta de cada un año
y de un par de serpientes de renta de cada un año
y de un par de lagartos de renta de cada un año
y de un par de salamandras de renta de cada un año
y de un par de ranas de renta de cada un año
y de un par de sapos de renta de cada un año
y de un par de culebras de renta de cada un año
y de un par de víboras de renta de cada un año
y de un par de áspides de renta de cada un año
y de un par de basiliscos de renta de cada un año
y de un par de dragones de renta de cada un año
y de un par de unicornios de renta de cada un año
y de un par de fénix de renta de cada un año
y de un par de avestruces de renta de cada un año
y de un par de flamencos de renta de cada un año
y de un par de cigüeñas de renta de cada un año
y de un par de garzas de renta de cada un año
y de un par de grullas de renta de cada un año
y de un par de cisnes de renta de cada un año
y de un par de pavos reales de renta de cada un año
y de un par de faisanes de renta de cada un año
y de un par de pavos de renta de cada un año
y de un par de gansos de renta de cada un año
y de un par de ánades de renta de cada un año
y de un par de palomas de renta de cada un año
y de un par de tórtolas de renta de cada un año
y de un par de codornices de renta de cada un año
y de un par de conejos de renta de cada un año
y de un par de gallinas de renta de cada un año
y de un par de capones de renta de cada un año
y de un par de alcaravas de renta de cada un año
y de un par de cebadas de renta de cada un año
y de un par de fanegas de trigo de renta de cada un año
y de un par de fanegas de trigo de renta de cada un año